



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
 DEPT. DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO
 ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 121-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por ROSA LUZ LOAYZA ARAMBURU Y VICTORIA NUNURA CHAPA, con domicilio legal común en la Avenida Gamarra N° 230 Chucuito C.N "2" Mayo" - Callao; contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002171 de fecha 13 de Junio de 2006, en representación de Marcelino Chuchon Yalle; José Copertino Parco Yupa, Rosa Luz Loayza Aramburu, Marina Quispe Huaman, Tomas Anastasio Bautista Cáceres, Sabina Zúñiga Ponce de Solís, Maria Esther Terreros Trujillo, Ana María Muñiz Sotomayor, Ana Alburquerque Castro de Angeldonis, Roberto Daniel Noriega Rios, Javier Orlando Bobbio Caldas, Juan Alberto Aparicio Guido, Clotilde Jacqueline Elera de Aparicio, Elías Hugo Cruz Córdova, Wilter Campoverde Garces, Carlos Moya Valero, Ercilia Damían Palma, Rosa Elizabeth Araujo Castillo, Jaime Luis Chauca Paredes, Margot María Elena Sotelo Ampudla, Delicia Angélica Zavala Zamudio, Soraida Mercedes Mendoza Tuesta, Rodolfo Condori Romero, Vilma Lucila Carbajal Jiménez, Tomas Teofilo Sinche Miguel, Maribel Yordana Villarreal Risco, Julia Egustolia Villarreal Risco, Elizabeth Claudia Pantoja Paredes, Yovany Joaquín Chavez Yparraguirre, Roman Marcelino Taboada Huaman, Pedro Orlando Lachos Silva, Jorge Luis Pineda Rodríguez, Fernando Merida Ramírez, Nely Edil Pardo Rojas, Gabriela Adelina Almonte Caffo, Valentín Quispe Ore, Victoriano Felices Yupari, Wilfredo Vilca Pajuelo, Ana María Romero de Alcalde, Margarita Marcela Arzola Herrera, Esther Isabel Rosales Cespedes, Elsa Esteves de Falen, Teodoro Timoteo Pomacanchari Canchari, Teodomiro Perez Huamani, Paula Mercedes Salazar Lujan, Mirtha Liliana León Candela, Segundo Alejandro Alcantara Uriarte, Richard Morales Delgado, Lucy Zabaleta Ramírez, Mario Tascá Hllares, Cristina Campos Fernandez, Rosa Albina Guillen Sarmiento, Mery Sabina Rodríguez de Pumajulca, Lilliana Roxana Cubas Saldaña, Hermelinda Cabrera Urdiales, Alicia Huaman Pedraza, Lilia Susana Fernandez Erroch, Judith Josefa Corrales de Cacerres, Feliciano Sacha Marquez y Luis Alberto Guerrero Secaira; y el Informe Legal N° 210-2007-GRC/GAJ de fecha 30 de Enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 028434 del 24 de Octubre de 2006, dirigido al Director Regional de Educación del Callao, Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa, solicitan en nombre de los trabajadores administrativos de las Instituciones Públicas del ámbito de la Dirección Regional de Educación del Callao, que al amparo del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que teniendo pleno conocimiento de las Sentencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional que disponen la aplicación de la Escala de Remuneraciones aprobada por el D.U N° 037-94 a los trabajadores activos cesantes y jubilados del Sector Educación correspondiente a los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar desde el 01 de Julio de 1994 en reemplazo del D.S N° 19-94; y el Informe favorable de la Comisión Técnica de la DREC N° 001-2005-CTE-DREC, solicitan el pago de lo dispuesto por el D.U 037-94;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 003780 del 05 de Diciembre de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por Marcelino Chuchon Yalle, CM N° 1025660102, Trabajador de Servicio III de la I.E N° 68 Callao; José Copertino Parco Yupa, CM N° 1025655754, Trabajador de Servicio II de la I.E "José Olaya Balandra Callao"; Rosa Luz Loayza

Aramburu, C.M N° 1008465518 Psicóloga 40 horas de la I.E "Dos de Mayo" - Callao; Marina Quispe Huaman, C.M.N° 1025514355 Trabajadora de Servicio II de la I.E N° 67- Callao"; Tomas Anastasio

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp with the text "V°B°" and "DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO".

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

Bautista Cáceres C.M. N° 1008478679, Secretario de la I.E N° 4016- Callao; Sabina Zúñiga Ponce de Solis, C.M N° 1025507578 Trabajador de Servicio I de la I.E. "San Martín de Porres"; María Esther Terreros Trujillo C.M N° 1025840294 Trabajadora de Servicio II- de la I.E N° 5084-Callao; Ana María Muñiz Sotomayor C.M N° 8000062184 Secretaria I de la I.E "Dos de Mayo" -Callao; Ana Alburquerque Castro de Angelonis, C.M N° 1025450792, Trabajadora de Servicio II de la I.E. "Dos de Mayo"- Callao; Roberto Daniel Noriega Ríos, C.M N° 1025481296, Trabajador de Servicio I de la I.E. "Dos de Mayo"- Callao; Javier Orlando Bobbio Caldas, C.M N° 10255044585, Trabajador de Servicio I de la I.E. N° 4001 "Dos de Mayo"; Juan Alberto Aparicio Guido, C.M N° 1060073914, Auxiliar de Educación de la I.E PNP "Juan Linares Rojas" - Callao; Clotilde Jacqueline Elera de Aparicio, C.M N° 1025593985, Técnico Administrativo de la IST "Simón Bolívar" Callao - Contratada con R.D.N° 0230-06 a partir del 01-01-2006; Elias Hugo Cruz Córdova, C.M N° 1025638346, Personal de Servicio II de la I.E "Politécnico Nacional del Callao"; Wilter Campoverde Garces, C.M N° 1010694131, Personal de Servicio de la I.E N° 5023 "Abelardo Gamarra - Callao, Contratado R.D. N°2947-06-DREC a partir del 01-09-06; Carlos Moya Valero, C.M N° 1025421410, Trabajador de Servicio II del Área Administrativa del ISPP María Madre-Callao; Ercilia Damian Palma, C.M N° 1025519027, Trabajadora de Servicio II de la I.E "Mariscal Ramón Castilla"; Rosa Elizabeth Araujo Castillo, CM. N° 1007261027, Auxiliar de Laboratorio de la I.E Nuestra Señora de Guadalupe- Callao; Jaime Luis Chauca Paredes, C.M. N° 1025548933, Trabajador de Servicio II de la I.E.P "Nuestra Señora de Guadalupe; Margot María Elena Sotelo Ampudia, C.M N° 1006073972, Auxiliar de Biblioteca I de la I.E "Sor Ana de los Ángeles"- Callao; Delicia Angélica Zavala Zamudio, C.M N° 1008441464, Secretaria I de la I.E. "Sor Ana de los Ángeles"- Callao; Soraida Mercedes Mendoza Tuesta, C.M N° 1025415702, Auxiliar de Biblioteca I de la I.E "Sor Ana de los Ángeles"- Callao; Rodolfo Condori Romero, C.M N° 1025583717, Electricista de la I.E "Sor Ana de los Ángeles"; Vilma Lucila Carbajal Jiménez, C.M N° 1009742183, Trabajadora de Servicio de la I.E. "Sor Ana de los Ángeles"; Tomas Teofilo Sinche Miguel, C.M N° 10258000900, Trabajador de Servicio II de la I.E. "Augusto Cazorla"- Callao; Maribel Yordana Villarreal Risco, C.M N° 1025733414, Trabajadora II de la I.E. "Virgen del Carmen"- Callao; Julia Egustolia Villarreal Risco C.M 1025631932, Trabajadora de Servicio II de la I.E Rafael Belaunde Díez Canseco - Callao; Elizabeth Claudia Pantoja Paredes, C.M N° 1025404243, Trabajadora de Servicio II de la I.E. N° 119- Callao Contratada R.D N°0159-06 a partir del 02-01-06 al 31-12-06; Yovany Joaquín Chavez Yparraguirre, C.M N° 8000062583, Trabajador de Servicio II "Rafael Belaunde Díez Canseco" - Callao; Roman Marcelino Taboada Huaman, C.M N° 1007107828, Trabajador de Servicio I del CETPRO PREVI- Callao; Pedro Orlando Lachos Silva, C.M N° 1007742701, Oficinista de la I.E N° 5126 "Los Jazmines" Contratado R.D N° 082-06 a partir del 02-01-06 al 31-12-06; Jorge Luis Pineda Rodríguez, C.M N° 1006694987, Trabajador de Servicio de la I.E N° 5126 "Los Jazmines Callao"; Fernando Merida Ramírez C.M. N° 1025794641; Nely Edit Pardo Rojas, C.M N° 1009208863, Trabajadora de Servicio II I.E. "Augusto Salazar Bondy- Callao"; Gabriela Adelina Almonte Caffo, C.M N° 1025454573, Oficinista de la I.E "Augusto Salazar Bondy"; Valentín Quispe Ore, C.M N° 1025651676 Trabajador de Servicio III I.E "José Olaya Balandra"; Victoriano Felices Yupari, CM. N° 1025663643; Artesano I de la I.E "José Olaya Balandra"; Wilfredo Vilca Pajuelo, CM. N° 1025673097, Trabajador de Servicio I de la I.E."José Olaya Balandra"; Ana María Romero de Alcalde, CM. N° 1025449488, Trabajadora de Servicio II de la I.E "José Olaya Balandra"; Margarita Marcela Arzola Herrera, CM. N° 1025515866, Trabajadora de Servicio I de la I.E "José Olaya Balandra"; Esther Isabel Rosales Céspedes, CM. N° 1025604990, Auxiliar de Laboratorio de la I.E "José Olaya Balandra"; Elsa Esteves de Falen CM N° 1025657043, Trabajadora de Servicio II de la I.E "José Olaya Balandra"; Teodoro Timoteo Pomacanchari Canchari, CM N° 10258033685, Trabajador de Servicio III de la I.E N° 5028; Teodomiro Perez Huamani CM, 1025726507, Trabajador del Servicio I de la I.E "Santa Rosa" - Callao; Paula Mercedes Salazar Lujan, CM N° 1025422940, Trabajadora de Servicio II "Jorge Basadre - Callao"; Mirtha Liliana León Candela, CM, N° 1006040460, Trabajadora de Servicio de la I.E 5126 Los Jazmines; Segundo Alejandro Alcantara Uriarte CM. N° 102585610 Trabajador de Servicio de la I.E N° 119; Richard Morales Delgado, CM. N° 1009630069, Trabajador de Servicio III de la I.E N°5126 Los Jazmines; Lucy Zabaleta Ramírez, CM N° 1025569699, Trabajadora de Servicio de la I.E N° 5126 Los Jazmines; Mario Tascas Hilaes, CM N° 1006954512, Trabajador de Servicio III de la I.E N° 5095; Cristina Campos Fernandez CM. N° 1006942899, Trabajadora de Servicio II de la I.E Gabriela Mistral; Rosa Albina Guillen Sarmiento, CM. N° 1025632499, Trabajadora de Servicio de la I.E. N° 71 Callao"; Mery Sabina Rodríguez de Pumajulca, CM.N°1025532843, Trabajadora de Servicio III de la I.E N° 5097- Callao; Liliana Roxana Cubas Saldaña CM N° 1025837396, Trabajadora de Servicio de la I.E N° 5097 "San Juan Macías"; Hermelinda Cabrera Urdiales, CM. N° 1025484720, Trabajador de Servicio I de la I.E N° 5023; Alicia Huaman Pedraza, CM. N° 1025441525, Trabajadora de Servicio II de la I.E N° 5097"; Lilia Susana Fernandez Erroch, CM, N° 1025423028 Trabajadora de Servicio II I.E. N° 5010 - Callao; Judith Josefa Corrales de Cáceres, CM.N° 10025450430, Trabajadora del Servicio II I.E Las 200 Millas. Contratada R.D N° 0431-06 a partir del 01-02-06 al 31-12-06; Feliciano Sacha Marquez, CM. N° 105977924, Trabajadora de Servicio de la I.E Las 200 Millas- Callao; Luis Alberto Guerrero Secaira, CM N° 1025424364, Auxiliar de Laboratorio I "Politécnico Nacional del Callao";



Handwritten signature and stamp.

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE CEDE EL LLAMADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Gestión
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



427
~~427~~

Resolución Gerencial General Regional Nº 21-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 032959 del 21 de Diciembre de 2006, Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa, Secretaria General y Secretaria de Actas del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao- SUTACE REGIONAL CALLAO, con Personería Jurídica ROSSP Nº 023-2006-MTPE/2/12.710, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 003422 de fecha 31 de Octubre de 2006, para que el Superior Jerárquico resuelva dentro de los términos que establece el Artículo 207º de la misma Ley;

Que, las apelantes sostienen que mediante expediente Nº 028431 del 2 de Octubre de 2006, perteneciente a 60 trabajadores administrativos solicitaron ante la autoridad educativa el Pago de lo Dispuesto en la Escala del Decreto de Urgencia Nº 37-94 en reemplazo del D.S Nº 19-94. Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, refieren además que la Resolución Impugnada no tomo en cuenta el Informe Técnico Nº001-2005-CTE-DREC de fecha 22 de Setiembre de 2006, opinión favorable a los trabajadores de la Comisión Técnica, ni la jurisprudencia que obra en el expediente Nº 26400, como en la Resolución Directoral Regional Nº 2575 de fecha 11 de Agosto de 2006, de la Dirección Regional de Piura, por lo que debe declararse fundado su recurso de apelación. Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa, Secretaria General y Secretaria de Actas del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao- SUTACE REGIONAL CALLAO, solicitan en representación de los 60 trabajadores administrativos el Pago de lo Dispuesto en la Escala del Decreto de Urgencia Nº 37-94 en reemplazo del D.S Nº 19-94;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003780, de fecha 05 de Diciembre de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por los administrados, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;



[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEFINITIVA Y OBLIGATORIA PARA TODOS LOS
SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de Oficina de Transparencia Documentaria y Acceso a la Informacion
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten mark]

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes;

Que, así como con lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que establece "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

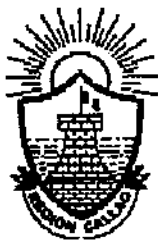
Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que, **Marcelino Chuchon Yalle; José Copertino Parco Yupa, Rosa Luz Loayza Aramburu, Marina Quispe Huaman, Tomas Anastacio Bautista Cáceres, Sabina Zúñiga Ponce de Solís, María Esther Terreros Trujillo, Ana María Muñiz Sotomayor, Ana Alburquerque Castro de Angeldonis, Roberto Daniel Noriega Ríos, Javier Orlando Bobbio Caldas, Juan Alberto Aparicio Guido, Clotilde Jacqueline Elera de Aparicio, Elías Hugo Cruz Córdova, Wilter Campoverde Garces, Carlos Moya Valero, Ercilia Damian Palma, Rosa Elizabeth Araujo Castillo, Jaime Luis Chauca Paredes, Margot María Elena Sotelo Ampudia, Delicia Angélica Zavala Zamudio, Soraldia Mercedes Mendoza Tuesta, Rodolfo Condori Romero, Vilma Lucila Carbajal Jiménez, Tomas Teofilo Sinche Miguel, Maribel Yordana Villarreal Risco, Julia Egustolia Villarreal Risco, Elizabeth Claudia Pantoja Paredes, Yovany Joaquin Chavez Yparaguirre, Roman Marcelino Taboada Huaman, Pedro Orlando Lachos Silva, Jorge Luis Pineda Rodríguez, Fernando Merida Ramírez, Nely Edit Pardo Rojas, Gabriela Adelina Almonte Caffo, Valentín Quispe Ore, Victoriano Felices Yupari, Wilfredo Vilca Pajuelo, Ana María Romero de Alcalde, Margarita Marcela Arzola Herrera, Esther Isabel Rosales Céspedes, Elsa Esteves de Falen, Teodoro Timoteo Pomacanchari Canchari, Teodomiro Perez Huamani, Paula Mercedes Salazar Lujan, Mirtha Liliana León Candela, Segundo Alejandro Alcantara Uriarte, Richard Morales Delgado, Lucy Zabaleta Ramírez, Mario Tascca Hilarés, Cristina Campos Fernandez, Rosa Albina Guillen Sarmiento, Mery Sabina Rodríguez de Pumajulca, Liliana Roxana Cubas Saldaña, Hermelinda Cabrera Urdiales, Alicia Huaman Pedraza, Lilia Susana Fernandez Erroch, Judith Josefa Corrales de Cacerres, Feliciano Sacha Marquez y Luis Alberto Guerrero Secaira.** Vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de las Boletas de Pago obrantes en autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por las recurrentes no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBIDA A LA LEY QUE OBLIGA EN EL AREA DE TRABAJO A LA BUENA FE PROCESAL

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CAJAMA



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES
UN ORIGINAL QUE OTRA OTRAS
COPIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 121-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA LUZ LOAYZA ARAMBURU Y VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA**, Secretaria General y Secretaria de Actas del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao- SUTACE REGIONAL CALLAO, en representación de:; Marcelino Chuchon Yalle; José Copertino Parco Yupa, Rosa Luz Loayza Aramburu, Marina Quispe Huaman, Tomas Anastacio Bautista Cáceres, Sabina Zúñiga Ponce de Solís, Maria Esther Terreros Trujillo, Ana María Muñiz Sotomayor, Ana Alburquerque Castro de Angeldonis, Roberto Daniel Noriega Rios, Javier Orlando Bobbio Caldas, Juan Alberto Aparicio Guido, Clotilde Jacqueline Elera de Aparicio, Elias Hugo Cruz Córdova, Wilter Campoverde Garces, Carlos Moya Valero, Ercilia Damian Palma, Rosa Elizabeth Araujo Castillo, Jaime Luis Chauca Paredes, Margot María Elena Sotelo Ampudia, Delicia Angélica Zavala Zamudio, Soraida Mercedes Mendoza Tuesta, Rodolfo Condori Romero, Vilma Lucila Carbajal Jiménez, Tomas Teofilo Sinche Miguel, Maribel Yordana Villarreal Risco, Julia Egustolia Villarreal Risco, Elizabeth Claudia Pantoja Paredes, Yovany Joaquin Chavez Yparraguirre, Roman Marcelino Taboada Huaman, Pedro Orlando Lachos Silva, Jorge Luis Pineda Rodríguez, Fernando Merida Ramírez, Nely Edit Pardo Rojas, Gabriela Adelina Almonte Caffo, Valentin Quispe Ore, Victoriano Felices Yupari, Wilfredo Vilca Pajuelo, Ana María Romero de Alcalde, Margarita Marcela Arzola Herrera, Esther Isabel Rosales Céspedes, Elsa Esteves de Falen, Teodoro Timoteo Pomacanchari Canchari, Teodomiro Perez Huamani, Paula Mercedes Salazar Lujan, Mirtha Liliana León Candela, Segundo Alejandro Alcantara Uriarte, Richard Morales Delgado, Lucy Zabaleta Ramírez, Mario Tascca Hilaes, Cristina Campos Fernandez, Rosa Albina Guillen Sarmiento, Mery Sabina Rodríguez de Pumajulca, Lillana Roxana Cubas Saldaña, Hermelinda Cabrera Urdiales, Alicia Huaman Pedraza, Lilla Susana Fernandez Erroch, Judith Josefa Corrales de Cacerres, Feliciano Sacha Marquez y Luis Alberto Guerrero Secaira contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003780 de fecha 05 de Diciembre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003780 de fecha 05 de Diciembre de 2006, en todos sus extremos;

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a las recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. SORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

121